

**ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS**

En conforme con un acuerdo entre la Mesa Directiva y la mesa de otro distrito, un permiso autorizando a la asistencia de estudiante fuera de su distrito de residencia se puede hacer con aprobación de ambos el distrito de residencia y el propuesto distrito de asistencia.

El Superintendente o su nombrado puede aprobar un permiso de asistencia entre distritos para un estudiante por cualquier de las siguientes razones:

1. Cuando el estudiante se ha determinado por el personal sea por el distrito de residencia o por el propuesto distrito de asistencia de ser una víctima de un acto de acoso como definido en el Código Educativo 48900(r). A tal estudiante se le dará prioridad para la asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo existente de asistencia entre distritos o, en la ausencia de un acuerdo, se dará consideración para la creación de un permiso nuevo. (Código Educativo 46600)

*(cf. 5131.2 - Intimidación)*

2. Para cumplir con las necesidades de cuida niños del estudiante. A tal estudiante se le permitirá continuar asistir a las escuelas del distrito solamente con tal que él/ella continúe de usar un proveedor de cuida niños entre los límites del distrito.
3. Para cumplir las necesidades mentales o de salud física especiales como documentado por un médico, psicólogo escolar u otro apropiado personal escolar.

*(cf. 6159 - Programa de Educación Individualizado)*

4. Cuando el estudiante tiene un hermano que asiste a la escuela en el distrito que recibe el estudiante, para evitar separar la asistencia familiar
5. Para permitir al estudiante terminar el año escolar cuando sus padres/tutores se han trasladado fuera del distrito durante aquel año
6. Para permitir a los estudiantes permanecer aquel año con una clase de graduación de una primaria, o escuela secundaria.
7. Cuando el padre/tutor proporcionan prueba que la familia se va a trasladar al distrito en el futuro inmediato y a ellos les gustaría que el estudiante empiece el año en el distrito
8. Cuando un estudiante va a vivir fuera del distrito sólo por un año o menos de un año
9. Cuando se recomienda por la Mesa de Examinar la Asistencia Escolar o por la agencia de condado que está encargado del bienestar de los niños, o por el personal de la agencia de probación o servicios sociales en casos documentados de problemas graves en el hogar o en la comunidad los cuales hacen desaconsejable para el estudiante asistir la escuela de su área de residencia.

**ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS** (continuado)

*(cf. 5113.1 - Falta de asistencia crónica y hacer novillos)*

10. Cuando hay un interés válido en un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito de su área de vivienda
11. Para proporcionar un cambio en el ambiente escolar por razones de adaptaciones personales y sociales

Cada permiso de asistencia entre distritos estipulará los términos y condiciones bajo cual el permiso se puede revocar. (Código Educativo 46600)

El Superintendente o su nombrado pueden negar solicitudes iniciales de acuerdos de asistencia entre distritos si las instalaciones de las escuelas están abarrotadas en el nivel académico pertinente, y en base en **u** otras consideraciones que no son arbitrarias. Sin embargo, una vez que un estudiante se admita, el distrito no puede negar asistencia continua por instalaciones abarrotadas en el nivel académico pertinente con tal que el estudiante continúa de requerir necesidades de cuida niños en el distrito y continúa de cumplir con los requisitos de comportamiento, académico y de asistencia del Distrito. Además, el acuerdo entre distritos se puede revocar si el estudiante requiere programas especiales considerados impactados por el distrito, o si el niño no cumple con las regulaciones de comportamiento, académicos y asistencia del distrito.

*(cf. 5113.1 - Falta de asistencia crónica y hacer novillos)*

Entre 30 días de una solicitud por un permiso de asistencia entre distritos, el Superintendente o su nombrado avisarán a los padres/tutores de un estudiante a quien se niega la asistencia entre distritos sobre el proceso de apelar a la Mesa Educativa del Condado como especificado en el Código Educativo 46601. (Código Educativo 46601)

*(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres)*

Pendiente una decisión por los dos distritos o una apelación por la Mesa del Condado, el Superintendente o su nombrado puede provisionalmente admitir a un estudiante quien vive en otro distrito por un período que no excede dos meses escolares. (Código Educativo 46603)

Loe estudiantes quienes están bajo consideración para expulsión o quienes han estado expulsados no pueden apelar las negaciones o decisiones de asistencia entre distritos mientras que los procedimientos de la expulsión están pendientes, o durante el término de la expulsión. (Código Educativo 46601)

*(cf. 5119 - Estudiantes Expulsados de Otros Distritos)*

*(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Judicial)*

**ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS** (continuado)

Una vez que un estudiante esté matriculado en una escuela en base de un permiso de asistencia entre distritos, él/ella no será requerido hacer solicitud de nuevo de traslado entre distritos y se le permitirá continuar asistir a la escuela en la cual él/ella esté matriculado, a menos que los estándares de hacer solicitud de nuevo se especifiquen lo contrario en el permiso de asistencia entre distritos. (Código Educativo 46600)

**Transporte**

El distrito no proporcionará transporte fuera del área de asistencia escolar. Sin embargo, a solicitarlo, el Superintendente o el nombrado pueden autorizar transporte para los estudiantes que viven fuera del área de asistencia a y de paradas de autobús designadas entre el área de asistencia si hay lugar disponible. Prioridad para tal transporte se basará sobre la necesidad financiera demostrada.